

actualmente en la denominada Plaza Mayor. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villena, al tomo 943, libro 522, folio 1, finca número 42.714, inscripción segunda.

Tasada en 3.840.000 pesetas.

Dado en Villena a 28 de enero de 1998.—La Secretaria, María Engracia Román Ivorra.—10.663.

ZAMORA

Edicto

Doña Miriam Iglesias García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Zamora,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 5/1994, a instancia de Caja España de Inversiones, representada por el Procurador señor Doranzo, contra el Ayuntamiento de Peleas de Abajo (Zamora), sobre reclamación de 47.995.353 pesetas de principal, más otras 4.618.885 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, y por proveído de esta fecha se ha acordado en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del Riego, número 5, el día 31 de marzo de 1998, a las diez treinta horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en la calle Santa Clara, de esta capital, número de cuenta 4832, el 20 por 100 del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado haciendo el depósito referido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá ejercitarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Sexta.—Los presentes bienes se sacan a pública subasta a instancias del acreedor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta, se señala para la segunda el día 5 de mayo de 1998, a las diez treinta horas, en el mismo lugar y condiciones, sirviendo de tipo el 75 por 100 de la anterior.

En caso de quedar desierta esta segunda subasta, se señala para la tercera el día 9 de junio de 1998, a las diez treinta horas, en el mismo lugar y condiciones, sin sujeción a tipo.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda ser notificada al demandado en el domicilio que consta en autos, sirve el presente a tal fin.

Bienes objeto de subasta

Sitos todos ellos en la localidad de Peleas de Abajo:

1. Finca registral 2.266, inscrita al tomo 1.490, libro 23 de Peleas de Abajo, folio 124, Registro

de la Propiedad número 2 de Zamora, inscripción primera.

Valorada en 360.300 pesetas.

2. Finca registral 1.985, inscrita al tomo 1.396, libro 22 de Peleas de Abajo, folio 9, Registro de la Propiedad número 2 de Zamora, inscripción primera.

Valorada en 179.104 pesetas.

3. Finca registral 1.993, inscrita al tomo 1.396, libro 22 de Peleas de Abajo, folio 17, Registro de la Propiedad número 2 de Zamora, inscripción primera.

Valorada en 158.565 pesetas.

4. Finca registral 1.952, inscrita al tomo 1.395, libro 21 de Peleas de Abajo, folio 226, Registro de la Propiedad número 2 de Zamora, inscripción primera.

Valorada en 1.834.528 pesetas.

5. Finca registral 1.922, inscrita al tomo 1.395, libro 21 de Peleas de Abajo, folio 196, Registro de la Propiedad número 2 de Zamora, inscripción primera.

Valorada en 393.705 pesetas.

6. Finca registral 1.855, inscrita al tomo 1.395, libro 21 de Peleas de Abajo, folio 129, Registro de la Propiedad número 2 de Zamora, inscripción primera.

Valorada en 21.963.000 pesetas.

7. Finca registral 1.775, inscrita al tomo 1.395, libro 21 de Peleas de Abajo, folio 49, Registro de la Propiedad número 2 de Zamora, inscripción primera.

Valorada en 4.686.250 pesetas.

Dado en Zamora a 2 de febrero de 1998.—La Magistrada-Juez, Miriam Iglesias García.—La Secretaria.—10.658.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Edicto

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, Secretaria del Juzgado de lo Social número 22 de Madrid, por el presente edicto dimanante del procedimiento autos número D-481/96, ejecución número 18/97, iniciado a instancia de don Juan Carlos Fortes Diaz, contra don Miguel Fernández Rey, haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bien que se subasta, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo:

Casa-vivienda en esta villa, en el sitio conocido hoy por Las Calandrias, a la que corresponde el número 4 del plano parcelario de un bloque o grupo señalado con la letra B, de 24 casas-vivienda y que hoy está señalada con el número 27 de la calle Cuarta del indicado sitio. Ésta que se describe es como las demás del indicado grupo, de una sola planta, de mampostería de piedra de Colmenar a cara vista, con cubierta de teja curva y consta de tres dormitorios, comedor, cocina y aseo. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Colmenar Viejo (Madrid). Finca registral número 3.660, inscrita al libro 44, folios 21 y 23, propiedad de don Miguel Fernández Rey.

Valor de tasación: 28.500.000 pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en primera subasta, el día 30 de marzo de 1998; en segunda subasta, en su caso, el día 27 de abril de 1998, y en tercera subasta, también en su caso, el día 25 de mayo de 1998, señalándose para todas ellas como hora la de las diez, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien, pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta

irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor del bien que haya servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2387, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de la calle Basilica, número 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarará el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes del avalúo o que se saque de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial